

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.402

Martes 17 de Marzo de 2026

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2779232

MINISTERIO DE ENERGÍA

Comisión Nacional de Energía

INFORMA Y COMUNICA NUEVOS VALORES DEL COSTO DE FALLA DE CORTA Y LARGA DURACIÓN EN EL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL Y LOS SISTEMAS MEDIANOS

(Resolución)

Núm. 112 exenta.- Santiago, 3 de marzo de 2026.

Vistos:

- Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del DL N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, la “Comisión”;
- Lo dispuesto en el DFL N° 4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente, la “Ley”;
- El decreto supremo N° 86 de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento para la fijación de precios de nudo, en adelante e indistintamente, “Reglamento de Precios de Nudo”;
- La resolución exenta N° 234 de la Comisión, de 21 de julio de 2021, que aprueba Informe Técnico Final “Estudio Costo de Falla Corta y Larga Duración SEN y SSMM”;
- La resolución exenta N° 153 de la Comisión, de 19 de abril de 2023, que aprueba Adenda Informe Técnico “Estudio Costo de Falla de Corta y Larga Duración SEN y SSMM”, en adelante e indistintamente, “Adenda N°1 Informe Técnico”;
- La resolución exenta N° 314 de la Comisión, de 25 de julio de 2023, que aprueba Adenda N°2 Informe Técnico “Estudio Costo de Falla de Corta y Larga Duración SEN y SSMM”, en adelante e indistintamente, “Adenda N°2 Informe Técnico”;
- Lo dispuesto en el decreto exento RA N° 166, de 23 de julio de 2024, del Ministerio de Energía, que establece orden de subrogación del cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, y
- Lo señalado en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones.

Considerando:

- Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29° del Reglamento de Precios de Nudo, dentro del período de cuatro años que existe entre la realización de un Estudio de Costo de Falla de Larga y Corta Duración definido en el artículo 26° del mismo reglamento, los costos para cada nivel de déficit de suministro determinados deberán actualizarse en cada proceso tarifario, mediante fórmulas que den cuenta del cambio en el valor de sus principales componentes de costo;
- Que, conforme a lo expuesto, mediante la presente resolución exenta se informan y comunican los nuevos valores del costo de falla de corta y larga duración, en adelante e indistintamente “CFCD” y “CFLD”, respectivamente, y
- Que, los valores base de los CFCD y CFLD, así como las fórmulas de indexación y los valores base de los índices empleados en dichas fórmulas, se encuentran establecidos en el Informe Técnico Final “Estudio Costo de Falla Corta y Larga Duración SEN y SSMM”, complementado por la Adenda N° 1 Informe Técnico y la Adenda N° 2 Informe Técnico.

CVE 2779232

Directora (S): Pamela Urra Sepúlveda
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

Artículo primero: Comuníquense los siguientes nuevos valores del CFCD¹ para el SEN y para los Sistemas Medianos, en adelante e indistintamente “SSMM”, determinados a partir de la aplicación de las fórmulas de indexación establecidas en el Informe Técnico Final “Estudio Costo de Falla Corta y Larga Duración SEN y SSMM” aprobado mediante resolución exenta N° 234, de 2021, complementado por la resolución exenta N° 153, de 19 de abril de 2023, que Aprueba Adenda Informe Técnico “Estudio Costo de Falla de Corta y Larga Duración SEN y SSMM” y por la resolución exenta N° 314, de 25 de julio de 2023, que Aprueba Adenda N° 2 Informe Técnico “Estudio Costo de Falla de Corta y Larga Duración SEN y SSMM”, todas de esta Comisión Nacional de Energía:

- a) 8,79 [US\$/kWh] para el SEN.
- b) 14,22 [US\$/kWh] para los SSMM de Cochamó, Hornopirén y Palena.
- c) 13,73 [US\$/kWh] para los SSMM de Aysén, Puerto Cisnes, General Carrera, Punta Arenas, Puerto Natales, Porvenir y Puerto Williams.

Artículo segundo: Comuníquense los siguientes nuevos valores del CFLD² para el SEN y SSMM, determinados a partir de la aplicación de las fórmulas de indexación establecidas en el Informe Técnico Final “Estudio Costo de Falla Corta y Larga Duración SEN y SSMM” aprobado mediante resolución exenta N° 234, de 2021, complementado por la resolución exenta N° 153, de 19 de abril de 2023, que Aprueba Adenda Informe Técnico “Estudio Costo de Falla de Corta y Larga Duración SEN y SSMM” y por la resolución exenta N° 314, de 25 de julio de 2023, que Aprueba Adenda N° 2 Informe Técnico “Estudio Costo de Falla de Corta y Larga Duración SEN y SSMM”, todas de la Comisión Nacional de Energía:

	SEN	SSMM1	SSMM2
Profundidad	[US\$/MWh]	[US\$/MWh]	[US\$/MWh]
0-5%	492,43	465,40	319,87
5-10%	541,68	618,59	426,10
10-20%	648,62	924,98	638,55
Sobre 20%	742,13	1231,37	851,00

*SSMM1: Cochamó, Hornopirén y Palena.

*SSMM2: Aysén, Puerto Cisnes, General Carrera, Punta Arenas, Puerto Natales, Porvenir y Puerto Williams.

Artículo tercero: Infórmase que en la determinación de los valores indicados en los artículos primero y segundo de la presente resolución se han utilizado los siguientes cargos e índices:

Región - SSMM	Comuna	Empresa	Tarifa	BT1 ³	
				Cargo por energía ⁴ [\$/kWh]	Cargo por transmisión [\$/kWh]
Arica y Parinacota	Arica	Emelari	STxA-1-A	171,02	30,13
Tarapacá	Iquique	Eliqsa	STxA-1-A	161,48	30,13
Antofagasta	Antofagasta	Elecda	STxA-1-A	163,08	30,13
Atacama	Copiapó	Emelat	STxB-1-A	183,51	23,59
Coquimbo	Coquimbo	Conafe	STxB-2-A	189,96	23,59
Metropolitana	Santiago	Enel Distribución	BT_AA	156,80	15,50
Valparaíso	Valparaíso	Chilquinta	Aéreo C0	187,20	30,00
O'Higgins	Rancagua	CGE Distribución	STxE-1-A	160,56	22,97
Maule	Talca	CGE Distribución	STxE-7-A	160,56	22,97
Biobío	Concepción	CGE Distribución	STxE-2-A	160,56	22,97

¹ Diferencias en el cálculo de los CFCD utilizando los coeficientes de indexación se deben a aproximaciones de redondeo.

² Diferencias en el cálculo de los CFLD utilizando los coeficientes de indexación se deben a aproximaciones de redondeo.

³ Diferencias se deben a aproximaciones de redondeo.

⁴ Valores determinados conforme a la metodología expuesta en la Adenda N°2 Informe Técnico. Adicionalmente, se destaca el uso de un único tramo, en virtud de lo establecido en el Decreto N° 15T, de 23 de diciembre de 2025, del Ministerio de Energía.

Región - SSMM	Comuna	Empresa	Tarifa	BT1 ³	
				Cargo por energía ⁴	Cargo por transmisión
				[\$/kWh]	[\$/kWh]
La Araucanía	Temuco	CGE Distribución	STxE-9-A	160,56	22,97
Los Ríos	Valdivia	SAESA	Aéreo	123,99	30,42
Los Lagos	Puerto Montt	SAESA	Aéreo	123,99	30,42
Aysén	Coyhaique	Edelaysen	Cargo por energía	193,95	0,00
Magallanes	Punta Arenas	Edelmag	Cargo por energía	140,41	0,00
Cochamó y Hornopirén	Hualaihué	SAESA	Cargo por energía	120,29	0,00

Región - SSMM	Comuna	Empresa	Tarifa	AT 4.3 ⁵	
				Cargo por energía ⁶	Cargo por transmisión
				[\$/kWh]	[\$/kWh]
Arica y Parinacota	Arica	Emelari	STxA-1-A	156,94	30,13
Tarapacá	Iquique	Eliqsa	STxA-1-A	148,19	30,13
Antofagasta	Antofagasta	Elecda	STxA-1-A	149,66	30,13
Atacama	Copiapó	Emelat	STxB-1-A	168,41	23,59
Coquimbo	Coquimbo	Conafe	STxB-2-A	174,33	23,59
Metropolitana	Santiago	Enel Distribución	BT_AA	148,44	15,50
Valparaíso	Valparaíso	Chilquinta	Aéreo C0	165,58	30,00
O'Higgins	Rancagua	CGE Distribución	STxE-1-A	147,34	22,97
Maule	Talca	CGE Distribución	STxE-7-A	147,34	22,97
Biobío	Concepción	CGE Distribución	STxE-2-A	147,34	22,97
La Araucanía	Temuco	CGE Distribución	STxE-9-A	147,34	22,97
Los Ríos	Valdivia	SAESA	Aéreo	116,09	30,42
Los Lagos	Puerto Montt	SAESA	Aéreo	116,09	30,42
Aysén	Coyhaique	Edelaysen	Cargo por energía	176,25	0,00
Magallanes	Punta Arenas	Edelmag	Cargo por energía	132,22	0,00
Cochamó y Hornopirén	Hualaihué	SAESA	Cargo por energía	112,62	0,00

⁵ Diferencias se deben a aproximaciones de redondeo.

⁶ Valores determinados conforme a la metodología expuesta en la Adenda N°2 Informe Técnico. Adicionalmente, se destaca el uso de un único tramo, en virtud de lo establecido en el Decreto N° 15T, de 23 de diciembre de 2025, del Ministerio de Energía.

	Valor Utilizado	Descripción
ÍNDICE DE PRECIOS AL PRODUCTOR (IPP)	188,17	Índice de Precios de Productor para el sector analítico industrias sin cobre, publicado por el INE correspondiente al mes de agosto de 2025.
ÍNDICE DE PRECIOS AL PRODUCTOR (IPP)	239,25	Índice de Precios de Productor para el sector minería, publicado por el INE correspondiente al mes de agosto de 2025.
ÍNDICE DE PRECIOS AL PRODUCTOR (IPP)	170,49	Índice de Precios de Productor para el sector industria manufacturera, publicado por el INE correspondiente al mes de agosto de 2025.
PROMEDIO PRECIO DIÉSEL 6 meses (\$/M3)	629,883	Precio de paridad promedio de los meses abril 2025 a septiembre 2025.
TIPO DE CAMBIO PROMEDIO MENSUAL (USD)	935,70	Valor promedio del tipo de cambio observado del dólar EEUU, publicado por el Banco Central correspondiente a noviembre de 2025.
Producer Price Index (PPI) by Commodity: Machinery and Equipment: Motors, Generators, Motor Generator	328,289	Producer Price Index Industry Data: by Commodity: Machinery and Equipment: Motors, Generators, Motor Generator Sets (Serie WPU1173) publicados por el Bureau of Labor Statistics correspondientes a septiembre de 2025.
ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)	144,92	Índice de Precios del Consumidor publicado por el INE, para al mes de octubre de 2025.

Artículo cuarto: Los nuevos valores de CFLD y CFCD establecidos en los artículos primero y segundo de la presente resolución exenta se aplicarán a contar del día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Artículo quinto: Publíquese la presente resolución exenta en forma íntegra en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía y en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Mauricio Javier Funes Huerta, Secretario Ejecutivo (S), Comisión Nacional de Energía.